

Constancia Secretarial - A la señora jueza solicitud de designación de apoderado de oficio realizado por la señora PAOLA ANDREA ECHEVERRY QUINTERO. Sírvase proveer. **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE**. Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N. ° 1099

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre del año

dos mil veintidós (2.022).

*Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: WILMER ALBERTO GALEANO LOPEZ
Demandado: PAOLA ANDREA ECHEVERRY QUINTERO
NNA I.E.G.E
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00216-00*

A través de solicitud manifiesta la demandada, que no cuenta con los recursos económicos para sufragar los gastos de un abogado que la represente en el proceso de Impugnación De Paternidad para contestar la demanda.

Con respecto al amparo de pobreza solicitado, el artículo 151 del Código General del Proceso indica que: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso son menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

Teniendo en cuenta que la peticionaria expresó bajo juramento que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, solicitud que llena las exigencias mínimas contempladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y por ello, procederá a su trámite y concederá el amparo de pobreza requerido, asignándole a la señora PAOLA ANDREA ECHVERRY QUINTERO quien actúa en representación del NNA I.E.GALEANO ECHEVERRY, abogado de oficio.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

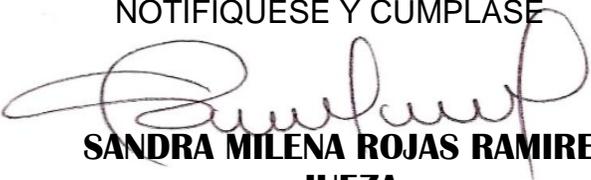
RESUELVE:

1º) CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la señora PAOLA ANDREA ECHVERRY QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.112.777.242, quien actúa en representación del NNA I.E.GALEANO ECHEVERRY

2º) EN CONSECUENCIA, se le designa como apoderado de oficio al abogado **JHON JAIRO ZULETA BLANDON**, portador de la Tarjeta Profesional N°156.501 del Consejo Superior de la Judicatura, profesional que litiga habitualmente ante este Juzgado. Comuníquese el nombramiento quien deberá asumir la representación del amparado.

3º.) INFÓRMESELE al designado que de conformidad con el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación; notifíquesele la designación realizada concediéndole tres (3) días para manifestar su aceptación, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **OCTUBRE 26 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0163**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e247e803c030ae85e734e2ccfc8924d375a42aec014b31e31049e28768b7861f**

Documento generado en 25/10/2022 09:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>